



Resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 14 de septiembre de 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES proyectos singulares II).

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, punto 8, apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 14 de septiembre de 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES proyectos singulares II), cuyo texto íntegro se inserta a continuación, para su incorporación a la BDNS y publicación correspondiente.

Madrid, a fecha de la firma electrónica. La Secretaria de Estado de Energía y Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Sara Aagesen Muñoz.



Resolución de 14 de septiembre de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES proyectos singulares II).

Tras el impacto económico de la crisis generada por la COVID-19, es necesario impulsar la reactivación económica en un conjunto de sectores empresariales que orienten dicha reactivación en el marco de la transición energética que necesita nuestro país. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha un ambicioso Fondo de Recuperación y Resiliencia, para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID, a partir de 2021.

El nuevo Fondo de Recuperación Next Generation EU permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes y en este contexto se aprobó el 27 de abril de 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, aprobado el 13 de julio de 2021, por las instituciones europeas competentes, y que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década.

Este Plan tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la “descarbonización”, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan en nuestro país.

Dentro de los objetivos que contempla el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, una de las líneas de acción del impulso a la transición verde es la componente 1, Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos que incluye, entre otros, el despliegue masivo de infraestructura de recarga como clave para el impulso del vehículo eléctrico. Este plan de choque constituye uno de los elementos esenciales para el desarrollo de los territorios y la cohesión social y territorial, así como para el incremento de la productividad, la mejora de la competitividad y la capacidad de exportación de la economía. El programa MOVES Proyectos Singulares II forma parte de la Inversión 2 de la Componente 1 y contribuye a la ejecución de las actuaciones que se enmarcan dentro de la mencionada componente 1, contribuyendo de manera directa a la consecución de los objetivos 11 y 13 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

Por otra parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en mayo de 2020, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

Adicionalmente, el 13 de julio de 2021, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se declara como Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica el desarrollo de un ecosistema para la fabricación del Vehículo Eléctrico y Conectado PERTE VEC como una iniciativa integral sobre la cadena de valor industrial del vehículo eléctrico y conectado con un objetivo claro y definido: la creación del ecosistema necesario para que se pueda fabricar y desarrollar de manera integral el vehículo eléctrico y conectado en España. Con este fin, el PERTE VEC permitirá articular las inversiones públicas de los diferentes componentes del plan, y coordinar las acciones de los distintos eslabones de la cadena de valor, en aras de lograr el impacto deseado en términos de transformación eficiente del sector. Para ello, entre otras, en el



PERTE VEC se recoge el programa MOVES singulares II como una de las medidas facilitadoras que, sin actuar directamente sobre la cadena de valor, coadyuvan tanto a la creación de una nueva movilidad como al desarrollo del vehículo eléctrico, en este caso, permitiendo impulsar la innovación y los nuevos modelos de negocio en movilidad eléctrica.

Por ello, a fin de promover la electrificación de la movilidad eléctrica en general y la innovación en particular, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, se lanza el Programa MOVES Singulares II, que da continuidad a la primera edición del Programa publicada mediante Orden TEC/752/2019, de 8 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayudas a proyectos singulares en materia de movilidad sostenible (Programa MOVES Proyectos Singulares).

En el marco del PRTR, la Orden TED/800/2021, de 23 de julio, ha establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES Proyectos Singulares II).

El Programa tiene como objetivo incentivar aquellos proyectos de desarrollo tecnológico y experiencias innovadoras en movilidad eléctrica que sirvan para promover el salto tecnológico hacia el vehículo eléctrico y de pila de combustible, fomentando el desarrollo de proyectos en España, a fin de alcanzar la madurez tecnológica que facilite su comercialización.

Según el artículo 11.1 de la Orden citada, corresponde al IDAE realizar las convocatorias correspondientes mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los apartados 6 y 7 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha 24 de septiembre, se publicó en el BOE el extracto de la Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se estableció la primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica, que estuvo dotada con 100.000.000 €.

En este contexto, se propone aprobar la segunda convocatoria, dirigida a proyectos singulares de movilidad eléctrica, con la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración y evaluación establecidos en el Anexo III de las bases reguladoras.

Respecto a la primera convocatoria, en esta segunda convocatoria se excluye como actuaciones elegibles, el tipo de actuación definida en el Anexo I, apartado II.e) de las bases reguladoras, relativa al despliegue de hidrogenas, para no solapar las solicitudes con otros programas ya existentes destinados a la promoción del hidrogeno verde Enel marco del PRTR.

Esta segunda convocatoria del programa de incentivos MOVES proyectos Singulares II, complementa el impulso a la movilidad eficiente y sostenible iniciado con la publicación de las tres ediciones anteriores de los programas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES I, Programa MOVES II y MOVES III) aprobados mediante Real Decreto 72/2019 de 15 de febrero, Real Decreto 569/2020, de 16 de junio respectivamente y Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, respectivamente, así como el Programa MOVES FLOTAS, aprobado por Orden TED/1427/2021, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (Programa MOVES FLOTAS), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



La presente resolución establece la segunda convocatoria del programa de incentivos dirigido a proyectos singulares de innovación en movilidad eléctrica, con el objetivo de promover la investigación técnica en el ámbito de la movilidad, que permita obtener información cualitativa, de ahí el título competencial fundamentado en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y que tiene el carácter de prevalente. Se pretende mejorar, investigar y analizar diversas opciones tecnológicas que fomenten la utilización del vehículo eléctrico y de pila de combustible, fomentando con ello la sostenibilidad, el ahorro energético y la diversificación de las fuentes energéticas en el sector del transporte, con la consiguiente reducción de la dependencia energética del petróleo y la disminución de las emisiones de CO₂. De este modo, el componente investigador como proyecto piloto supone un elemento fundamental del programa de ayudas, que justifica en gran medida su razón de ser y que conlleva, por tanto, que sea el título competencial prevalente de esta orden y justifique la gestión centralizada por parte del IDAE. Asimismo, se dicta conforme a la competencia exclusiva estatal sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente y las bases del régimen minero y energético, según lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución Española.

Estas ayudas se gestionan de forma centralizada para optimizar la gestión de los fondos públicos y alcanzar el objetivo de incentivar proyectos singulares, con un volumen de inversión significativo, que permitan un avance más notable en el desarrollo de la movilidad eléctrica, independientemente de la región de España desde donde se promuevan, y permitiendo que dichos proyectos puedan afectar a más de una comunidad autónoma, aprovechando la replicabilidad de estas actuaciones. La territorialización del presupuesto supondría que, en ciertas regiones, no se podrían incentivar determinados proyectos por superar el importe de la ayuda a la partida territorializada correspondiente. La gestión centralizada garantiza las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, optimizando la aplicación del presupuesto disponible. Por esta razón, se realiza una única convocatoria nacional del Programa, con una gestión centralizada de solicitudes, en régimen de concurrencia competitiva, otorgándose las ayudas a los solicitantes con mejor valoración según los criterios establecidos en las bases reguladoras establecidas en la Orden TED/800/2020, de 23 de julio.

En relación con esta cuestión debe señalarse que la gestión centralizada de las subvenciones fue informada y consensuada en la Conferencia Sectorial de Energía, celebrada el 11 de enero de 2021, así como en la Comisión Consultiva celebrada el 13 de mayo de 2021, con los representantes de todas las comunidades autónomas. A efectos de garantizar la coordinación entre la gestión centralizada de este Programa y las políticas autonómicas, se incluye la posibilidad de presentar un informe de la comunidad autónoma donde se vaya a ubicar la actuación, en el que el gobierno autonómico podrá indicar la adecuación del proyecto a su política autonómica.

Estos Programas de ayudas se convocan y gestionan, como órgano concedente, por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

La presente convocatoria estará dotada con una cuantía inicial de doscientos sesenta y cuatro millones de euros (264 millones de euros), previamente transferidos a IDAE desde los Presupuestos Generales del Estado de la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 "AI IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia". Este presupuesto será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Con esta dotación de la segunda convocatoria del



Programa, no se supera el importe total anual del presupuesto previsto para el Programa, con arreglo al régimen establecido por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, según notificación realizada a la Comisión.

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/800/2021, de 23 de julio, resuelve aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (2ª convocatoria PROGRAMA MOVES PROYECTOS SINGULARES II).

DISPOSICIONES

Primera. Objeto:

1. Mediante la presente resolución se efectúa la segunda convocatoria del Programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES PROYECTOS SINGULARES II)
2. La concesión de ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TED/800/2021, de 23 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES PROYECTOS SINGULARES II) (B.O.E. número 178, de 27 de julio de 2021).
3. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración y evaluación establecidos en el Anexo III de las mismas. Dicha valoración y evaluación será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 13 de la Orden TED/800/2021, de 23 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones de los Programa de ayudas a proyectos singulares en movilidad eléctrica (MOVES Proyectos Singulares II).
4. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7) y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.



Segunda. Actuaciones incentivables:

Se incentivarán los proyectos singulares de movilidad eléctrica definidos en el apartado 3 del artículo 2 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/800/2021, de 23 de julio, según las tipologías descritas en su anexo I, con la excepción de que no serán elegibles en la presente convocatoria los proyectos singulares de innovación correspondientes al área especificada en el apartado II.e) de dicho anexo I.

Tercera. Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación de los programas de incentivos de proyectos singulares en movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES PROYECTOS SINGULARES II) se circunscribe a proyectos desarrollados en cualquier parte del territorio español. Las ayudas estarán condicionadas a la implantación en España de los desarrollos o proyectos que se realicen, así como al cumplimiento de los restantes requisitos regulados en las bases reguladoras de esta convocatoria.

Los beneficiarios estarán obligados a crear en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse debidamente mediante la aportación de copia de la documentación correspondiente que acredite dicha contratación y afiliación a la Seguridad Social.

Cuarta. Beneficiarios.

1. Se entenderá por beneficiario a la persona jurídica que realice la inversión o gasto correspondiente a la actuación que se incentive.
2. Podrán ser beneficiarios de los programas de incentivos objeto de esta convocatoria:
 - a) Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa).
 - b) Universidades y centros privados de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.
 - c) Consorcios y agrupaciones empresariales con o sin personalidad jurídica propia. En caso de no contar con personalidad jurídica propia, la ayuda se concederá a la entidad o persona jurídica que gestione la agrupación o consorcio.
 - d) El sector público institucional, a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas y sus centros adscritos con personalidad jurídica propia.
3. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones y requisitos recogidos en las bases reguladoras del PROGRAMA MOVES PROYECTOS SINGULARES II.
4. Las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
5. Las entidades beneficiarias, en la Memoria Descriptiva que adjunten al formulario de solicitud, deberán explicitar de qué manera se fomenta la participación de las pymes.



Quinta. Presupuesto, financiación y compatibilidad de las ayudas:

1. La presente convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria máxima inicial de doscientos sesenta y cuatro millones de euros (264 millones de euros), que serán previamente transferidos a IDAE desde los Presupuestos Generales del Estado de la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 "AI IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

Este presupuesto será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dado que el programa objeto de la presente convocatoria forma parte de la Componente 1, Inversión 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las instituciones europeas competentes y contribuye a los objetivos 11 y 13 del CID.

En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

2. Se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los programas de incentivos objeto de la presente convocatoria, de 15 millones de euros por proyecto y beneficiario, así como una inversión mínima por proyecto de 100.000 euros.

3. El programa de incentivos será financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el mencionado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como los establecidos para la gestión y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Las ayudas otorgadas en este programa de incentivos serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) Que las ayudas otorgadas por las otras Administraciones, para la misma actuación, no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.

El beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite tanto las ayudas que ha solicitado como las que le han sido concedidas para la misma actuación según modelo facilitado en el Anexo II de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/800/2021, de 23 de julio.

5. Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La garantía deberá constituirse, a disposición del IDAE, y por el mismo importe del anticipo a otorgar, en alguna de las modalidades previstas por el artículo 12.2 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Caja de Depósitos o bien mediante una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o Administración pública española, todo ello de acuerdo con los artículos 48 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



- b) Dichos anticipos no superarán el 100% del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.
- c) Dichos anticipos deberán destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención.
- d) En todo caso, cualquier apelación al crédito público o privado, incluida la prestación de aval o garantía, estará sujeta al régimen general de endeudamiento establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) Asimismo, el beneficiario de dichos anticipos deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de esta última circunstancia se realizará conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, considerándose a este respecto que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de anticipo, autorizará, al órgano administrativo concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

Sexta. Plazo de presentación de solicitudes y vigencia de la convocatoria.

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde desde las 9:00 h del día 3 de octubre de 2022 hasta las 14:00 horas del día 3 de noviembre de 2022, considerando el 3 de octubre como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo, expirará la vigencia de la presente convocatoria y no serán admitidas más solicitudes. El programa de incentivos se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).

2. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda, finalizando la posibilidad de realizar nuevas reservas cuando finalice la vigencia del programa.

Séptima. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.

Las bases reguladoras establecidas mediante la Orden TED/800/2021, de 23 de julio establecen los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.

Octava. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en los artículos 13 y 15 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/800/2021, de 23 de julio.

Novena. Plazos de ejecución y justificación, notificaciones y publicidad.



1. Plazo de ejecución: El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.
2. Se contempla la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/800/2021, de 23 de julio.
3. Plazo de justificación: El plazo máximo de justificación de la actuación será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de la actuación.
4. Notificaciones y tramitación del procedimiento: Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de las bases reguladoras.
5. Publicidad: La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado.

Décima. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 6 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/800/2021, de 23 de julio.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas se recogen en el artículo 18 de las mismas bases reguladoras.

Duodécima. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes que se establece en la disposición sexta de la presente resolución.



